



compromís



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

A LA MESA DEL CONGRESO

El Grupo Parlamentario Plural a instancia del Diputado Joan Baldoví Roda (Compromís) y el **Grupo Parlamentario Republicano** a instancia de su Portavoz Gabriel Rufián Romero, al amparo de lo establecido en el artículo 52 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente propuesta de creación de una **Comisión de Investigación relativa a las presuntas ilegalidades cometidas por el ex Jefe del Estado, Juan Carlos de Borbón y Borbón-Dos Sicilias, y para determinar, en su caso, las consiguientes responsabilidades éticas y políticas.**

Congreso de los Diputados, a 5 de marzo de 2020

Joan Baldoví Roda
Diputado de Compromís

Gabriel Rufián Romero
Portavoz GP Republicano

Íñigo Errejón Galván
Portavoz Adjunto de G.P. Plural

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor de las noticias publicadas en diversos medios de comunicación tanto estatales como internacionales, la Fiscalía suiza está realizando una investigación sobre una supuesta donación de 100 millones de dólares que el ex Jefe del Estado, Juan Carlos I habría recibido de su homólogo, el rey de Arabia Saudí, Abdullah bin Abdul Aziz Al Saud.

De este modo y en paralelo, todo apunta a que Juan Carlos de Borbón presuntamente habría obsequiado a Corinna Larsen, una cifra multimillonaria desde una cuenta suiza vinculada a una fundación procedente de un paraíso fiscal que transfirió en 2012.

La abdicación de Juan Carlos de Borbón en 2014 ha supuesto la renuncia al privilegio de inviolabilidad por sus actos personales, recogidos en el artículo de 56.3 de la Constitución, el cual debe interpretarse como una exoneración de responsabilidad. De este modo, se le podría exigir responsabilidades legales por los actos realizados fuera del ámbito de Jefatura de Estado.

A efectos legales es importante recordar que los hechos declarados por el abogado de Corinna Larsen se han desarrollado después de la abdicación del Jefe del Estado. Es así que se entiende que sí podría tener responsabilidades legales sobre estos actos presuntamente ilícitos, siendo amparado por su aforamiento pero, en ningún caso, por la 'no sujeción a responsabilidad' constitucional anteriormente mencionada y que en la actualidad, solo está adscrita a la figura del Rey Felipe VI.

Asimismo, guarda interés recordar que, de acuerdo con la doctrina constitucional más reciente (vid. STC 111/2019, de 2 de octubre, FJ 6º), la cuestión "no es tanto la posibilidad de investigar hechos presuntamente delictivos y formular hipotéticas imputaciones contra determinadas personas, cuanto más bien si el objeto y contenidos básicos de la comisión de investigación creada por la resolución 298/XII del Parlamento de Cataluña se atiene al marco de atribuciones que le confiere la Constitución, el Estatuto de

Autonomía de Cataluña y su propio reglamento; y si, además, contraviene o no la inviolabilidad y no sujeción a responsabilidad del actual rey de España y del que lo fue hasta su abdicación”.

En consecuencia, el referido pronunciamiento del Tribunal Constitucional abre camino a la investigación de hechos presuntamente delictivos y a la formulación de hipotéticas imputaciones en materia de responsabilidad ética y política al rey emérito en sede parlamentaria a nivel del Estado; máxime cuando es el propio TC quien circunscribe la inviolabilidad y no sujeción de responsabilidad al “actual” rey de España y del que lo fue “hasta” su abdicación, extinguiéndose tales privilegios en la persona del rey emérito una vez se produjo el acto de abdicación.

Más allá de las posibles responsabilidades legales de Juan Carlos de Borbón, el Congreso ha de determinar las responsabilidades políticas y éticas que se pueden derivar de lo que podría ser una actividad delictiva realizada durante años bajo la impunidad que la Constitución española ofrece a su Jefe de Estado. Determinar el alcance de estos indicios, conocer la verdad, dilucidar las responsabilidades políticas y éticas, así como proponer medidas de calado para que esto no vuelva a suceder, han de estar entre las funciones primordiales del poder legislativo del Estado.

REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A) Objeto de la Comisión.

La Comisión tendrá por objeto investigar y, en su caso, determinar la concurrencia de responsabilidades civiles, éticas y políticas, por las presuntas irregularidades realizadas por el ex jefe del Estado, y de su círculo más próximo y en concreto:

1. Conocer, detectar y evaluar las presuntas cuentas irregulares del ex Jefe del Estado en Suiza y otros paraísos fiscales a nombre de terceros y evaluar la proveniencia de dicho capital.

2. Conocer, detectar y evaluar las presuntas relaciones del ex Jefe del Estado pudiera haber tenido casos de corrupción conocidos como el caso Tándem o cualquier otra de forma directa o indirecta.
3. Investigar presuntos casos de blanqueo de capitales y chantajes en relación con el ex Jefe del Estado.
4. Investigar la existencia de redes y estructuras opacas para la adjudicación de contratos tanto en el territorio del estado y en el extranjero y su relación con el ex Jefe del Estado; en concreto con el contrato del AVE a la Meca.

B) Composición

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Grupo Parlamentario. Podrán también designarse otros tantos miembros suplentes por los grupos parlamentarios.

C) Plan de trabajo.

La Comisión se constituirá en el período de sesiones en el que se apruebe su creación por el Pleno de la Cámara, y desarrollará su actividad conforme a un Plan de trabajo aprobado por la propia Comisión, que incluirá las comparecencias que se consideren oportunas, incluidas las de quienes puedan resultar, por las informaciones conocidas, política, penal, civil o administrativamente responsables de las prácticas cuya investigación constituye el objeto de la Comisión.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación necesaria para la realización de los trabajos de la Comisión desde el momento de su constitución. En concreto, la Comisión podrá solicitar de los órganos jurisdiccionales competentes la documentación obrante en las diferentes causas relacionadas con el objeto de la misma, que no se encuentre afectada por el secreto de sus actuaciones.

D) Duración, adopción de acuerdos y conclusiones

En el plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Pleno de la Cámara, la Comisión elevará al Pleno del Congreso de los Diputados para su aprobación el Dictamen en el que figuren sus conclusiones, así como los votos particulares que los Grupos Parlamentarios presenten, pudiendo acordar, en su caso y conforme a lo previsto en el artículo 76.1 de la Constitución, que la Mesa del Congreso dé traslado al Ministerio Fiscal de las mismas para el ejercicio de las acciones que sean procedentes.